

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10533 DE 29/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. **832006264-3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 5131 del 10 de diciembre del 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

#### **9.1.1. Radicado No. 20205320413732 del 03 de junio del 2020**

Mediante radicado No. 20205320221252 del 09 de marzo del 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Guajira remitió el oficio S-2020-012494/DEGUA SETRA en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No 322505 del 02 de marzo del 2020,

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

impuesto al vehículo de placa TEP300, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. 832006264-3, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. 832006264-3 presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte IUIT con No. 322505 del 02 de marzo del 2020, se encontró que presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con el documento que exige la norma vigente, esto es el Formato Único de Extracto del Contrato, FUEC, documentos que son esenciales para la prestación del servicio de transporte Especial, a través del vehículo TEP300.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. 832006264-3, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informe Únicos de Infracciones al Transporte con número remitido a esta Entidad el IUIT con No. 322505 del 02 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placas TEP300, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. 832006264-3, el cual se encontraba prestando un servicio de transporte transportando pasajeros sin portar Extracto Único del Contrato (FUEC).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras (...)*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, con una vigencia actualizada, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**, a través del IUIT impuesto por el Agente de Tránsito, No. 322505 del 02 de marzo del 2020 al vehículo de placas TEP300 adscrito a la mencionada para la época de los hechos, que, al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio de transporte sin tener el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte Especial, sin contar con el porte del FUEC, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte, ya que dicho documento es necesario e indispensable expedirse, y portarse durante toda la prestación del servicio de transporte especial.

**9.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.**

**9.2.1. Radicado No. 20215340966262 del 15 de junio del 2021**

Mediante radicado No. 20215340966262 del 15 de junio del 2021, la Secretaria Distrital de movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365312 del 21 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa ZIO184, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**, cuyos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es la tarjeta de operación vencida y cobrando \$2.500 por persona, por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. **832006264-3**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte IUIT con No. 1015365312 del 21 de febrero del 2020, se encontró que presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con el documento que exige la norma vigente, esto es la tarjeta de operación la cual se encontró vencida, documentos que son esenciales para la prestación del servicio de transporte Especial, a través del vehículo ZIO184.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. **832006264-3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que ii) presta el servicio de transporte con la tarjeta de operacional vencida.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados (...)

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. (subrayado fuera de texto)

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de la habilitación y los permisos correspondientes, así como de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser tramitada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Así mismo, la tarjeta de operación y demás información relacionada con los documentos que debe contar un vehículo vinculado a las empresas de transporte especial, se podrá ver reflejada en el sistema denominado Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Sistema que tiene como finalidad la verificación y autenticidad de la tarjeta de operación por parte de las autoridades facultadas para solicitarla.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los permisos y los documentos que se exige, se encuentra la gestión, expedición, entrega, porte y vigencia de las tarjetas de operación para la prestación del servicio de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Lo anteriormente señalado configura una vulneración a la normatividad de transporte en el sentido que las empresas debidamente habilitadas en esta modalidad tienen la obligación de gestionar las tarjetas de operación de los vehículos vinculados a ellas en los términos señalados en la normatividad descrita, teniendo en cuenta que la tarjeta de operación es el documento que demuestra la autorización para operar en dicha modalidad. En ese mismo sentido las empresas deben garantizar que los conductores vinculados con los cuales se presta el servicio porten dicho documento al momento de ejecutar el servicio.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA** con NIT. **832006264-3**, a través del IUIT impuesto por el Agente de Tránsito, No. 1015365312 del 21 de febrero del 2020 al vehículo de placas ZIO184 adscrito a la mencionada para la época de los hechos, que al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida.

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte Especial, sin contar con la tarjeta de operación, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte, ya que dicho documento es necesario e indispensable expedirse, y portarse durante toda la prestación del servicio de transporte especial.

#### **DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación (la cual tenía vencida).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **10.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad al IUIT con No. 322505 del 02 de marzo del 2020, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas TEP300, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad al IUIT con No. 1015365312 del 21 de febrero del 2020, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas ZIO184, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, la tarjeta de operación (la cual se encontró vencida), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con la tarjeta de operación (la cual se encontraba vencida), pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el 2.2.1.8.3.1, 2.2.1.6.9.1, 2.2.1.6.9.9., 2.2.1.6.9.10 , y 2.2.1.6.9.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

*“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo contemplado en el artículo, 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, con lo cual dicha conducta se adecúa a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo contemplado en el artículo, 2.2.1.8.3.1, 2.2.1.6.9.1, 2.2.1.6.9.9., 2.2.1.6.9.10, y 2.2.1.6.9.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**10533 DE 29/12/2022**

Notificar:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con NIT. 832006264-3**

Representante legal o quien haga sus veces

**Dirección:** Diagonal 52 a sur no 29 - 58

Bogotá D.C./Bogotá

Redactor: Carlos Velandía.

Revisó: Danny Garcia

<sup>18</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se reglamenta el formato para el Expediente de Fratriciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003."

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y con el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, emando que los agentes de control incrementen las infracciones a las normas de transporte en el formato que a continuación se describe y que este formato se tendrá como prueba para el inicio de la investigación de las infracciones de transporte.

RESUELVE

ARTICULO 1.- CORPORA. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre autómotor será la siguiente:

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en el archivo de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a la propiedad de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de ruta, el color o el distintivo específico requerido por las autoridades para diferenciar el tipo de servicio y las tarifas que deben cobrar dichos autos.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente liquidado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y saldo.
411 Modificar el número de licencia de vehículo.
412 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y saldo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y por quien haga las veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
422 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desacople.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desacople.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos transformados.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
434 No retirar los distritos de la empresa de la cual se presta el servicio.
435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Tarjeta de Desacople.
437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en el archivo de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a la propiedad de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Colectiva o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
445 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
446 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
447 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente liquidado por la compañía de seguros.
448 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y saldo.
449 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
450 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
451 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
452 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y saldo.
453 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y por quien haga las veces.
454 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
455 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
456 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
457 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
458 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Desacople.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desacople.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
464 No retirar los distritos de la empresa de la cual se presta el servicio.
465 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Colectivo.
466 No portar la Tarjeta de Desacople.
467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS MIXTOS POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en el archivo de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a la propiedad de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Colectivo o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente liquidado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y saldo.
479 Modificar el número de licencia de vehículo.
480 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y saldo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y por quien haga las veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
490 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación de servicios en rutas y recorridos no autorizados.
496 No tener Fondo de Reposición, o éste no estar a la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos transformados.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR ESPECIAL

- 508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
509 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
510 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en el archivo de la entidad solicitante.
511 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
512 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
513 No expedir a la propiedad de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
514 No contar con el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación del equipo, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
515 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
516 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
517 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
518 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
519 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y saldo.
520 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces.
521 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
522 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
523 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
524 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y saldo.
525 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces.
526 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
527 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
528 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
529 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
530 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
531 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
532 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
533 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
534 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
535 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
536 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
537 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
538 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semanalmente o cuando sea modificado antes de este estado.
539 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en el archivo de la entidad solicitante.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le dirigió el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad nacional competente con este fin.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distritos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No girar, para la prestación de servicios con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
553 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifesto Único de Carga.
556 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en el archivo de la entidad solicitante.
557 Exigir a quien se presta el servicio de transporte escolar, sin portar el permiso expedido por la autoridad nacional competente con este fin.
558 Permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Prestar el servicio del modo de la prima del seguro de que trata el artículo 94 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afecta la movilización de los mercancías.
560 Permitir, recibir, estimar, proponer, aceptar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la prestación de servicios con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir póliza y saldo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Permitir el servicio público sin estar certificado como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
569 Permitir la prestación de servicios públicos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos transformados.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distritos, señales o elementos de señalamiento que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga por un Manifesto Único de Carga.
573 Prestar el servicio de transporte de mercancías no homologadas por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte que no habilitadas o no habido documentación del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o de servicio privado, que lo establezca el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTÓMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando el servicio se presta en los lugares señalados.
577 Suspensión DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.
578 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que puede conducir con la adopción de la medida.
579 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben existir a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 Cuando se comprueba que el equipo está en perfecto estado de funcionamiento, se encuentra en posesión de los mínimos autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte cuenta cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de la proceso relacionales con el establecimiento de tarifa, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay alteración o inexistencia en el contenido o dimensión de las tarifas establecidas, o la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 49 del artículo 94 del Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 585 Cuando no cumple con las condiciones homogéneas establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentra presentando el servicio a una empresa de transporte que no habilitada o no habido documentación del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o de servicio privado, que lo establezca el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de la autoridad.
589 Cuando se comprueba que el equipo no tiene las condiciones técnicas mecánicas requeridas por la compañía.
590 Cuando se comprueba que el equipo está en perfecto estado de funcionamiento, se encuentra en posesión de los mínimos autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 49 del artículo 94 del Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
591 Cuando se verifica que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiendo de comercio, debiendo demostrar una vez que se demuestre lo contrario a disposición de la autoridad competente.
592 Cuando se detecta que el equipo utilizado para el transporte involucra de narcóticos o de sus componentes, como en el caso de haberse producido a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma de evidencia, cuando decretó sobre la devolución. La inmovilización se cumplió en el año que determina la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOCIÓN DE FORMATO. Adócese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, en anexo a la presente resolución que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades del Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la inscripción y registro del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el formato que sustenta la presente resolución y el artículo primero de la presente resolución y el formato en anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá primar en aplicación a partir del primer de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Compendio, adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 8 de noviembre de 2002. En el evento de que se presenten dificultades para la aplicación de la presente resolución, se considerará necesario para clarificar la situación conéctas.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C., EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

JOSE ANTONIO GONZALEZ

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 322505

## 1. FECHA Y HORA

|     |    |     |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |         |    |    |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| AÑO |    | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |    |    |
| 20  | 01 | 02  | 03 | 04 | 00 | 01   | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00      | 10 |    |
| DÍA |    | 05  | 06 | 07 | 08 | 08   | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15      | 20 | 30 |
| 02  | 09 | 10  | 11 | 12 | 16 | 17   | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40      | 50 |    |



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 KIOHNEHA - CUESTELERA km 30

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

## 7. CODIGO DE INFRACCION

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 6. CLASE DE VEHICULO

|                   |   |                |  |
|-------------------|---|----------------|--|
| AUTOMOVIL         |   | CAMION         |  |
| BUS               | X | MICROBUS       |  |
| BUSETA            |   | VOLQUETA       |  |
| CAMPERO           |   | CAMION TRACTOR |  |
| CAMIONETA         |   | OTRO           |  |
| MOTOS Y SIMILARES |   |                |  |

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 5164224

LICENCIA DE CONDUCCION: 5164224

EXPEDIDA: 16-08-2008 VENCE: 16-08-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: FLEISS VARGAS M.

DIRECCION: CU 77A # 7-55 TELEFONO: 3106848374

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BANOCREDITENTE

NIT: 8903002794

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTVA ESTORZ NIT: 832006264

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10002776530 -

## 13. TARJETA DE OPERACION

160907

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ALEXANDER MONTES R

PLACA No.: 093259

ENTIDAD: SETRA-DECUA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

|             |        |             |
|-------------|--------|-------------|
| PATIOS      | TALLER | PARQUEADERO |
| SETRA-DECUA | ←      | ←           |

## 16. OBSERVACIONES

INFRACCION AL TRANSPORTE - 590 - NO PRESENTO EL FUEC. RES: 10800 DE 2003 - 12 DE DICIEMBRE - DECRETO 3366/2003

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

## FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

## FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

## FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL GUAJIRA**

No. S-2020- **012494** /DEGUA SETRA – 29.25

Riohacha D. E. T y C., 03 de Marzo de 2020. # 1

Doctora  
CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS  
Superintendente de Puertos y Transporte  
Calle 13 # 18-24. Piso 4  
Bogotá. D.C.-.

Asunto: Envío informes de infracciones al Transporte.

De manera respetuosa me permito enviar a ese despacho, los informe de infracciones al Transporte elaborado por la Seccional de Tránsito y Transporte Guajira, así:

| SECCIONAL    | No. INFORMES |
|--------------|--------------|
| GUAJIRA      | 02 ✓         |
| <b>TOTAL</b> | <b>02</b> ✓  |

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Intendente Jefe Edwin Agustín Solórzano Arzuza  
Jefe de Seccional Tránsito y Transporte Guajira (E).

Elaborado por: PT.Jimmy Lopez  
Revisado por: IJ Edwin Solórzano Arzuza  
Fecha de elaboración: 03/03/2020.  
Ubicación: COMUNICACIONES OFIALES 2020

Calle 15 Carrera 7 Esquina Riohacha  
Teléfono 7281323  
[ditra\\_setra-degua@policia.gov.co](mailto:ditra_setra-degua@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Recibi 2 copias  
originales.

09-03-2020

Valerie Martinez D.



20205320221252

Asunto: N/A  
Fecha Rad: 09/03/2020 12:44 Radicador: valeriamartinez  
Destino: 310 - Grupo de Investigaciones a Infracciones de Infracciones  
Remitente: DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) Calle 63 No. 9 a - 46 Bogotá D.C 3821







20215340966262

Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G#3  
Fecha Rad: 15-06-2021 09:57 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015365312

1. FECHA Y HORA

| AÑO  | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |    |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 2020 | 01  | 02 | 03 | 04 | 00   | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00      | 10 |
| DÍA  | 05  | 06 | 07 | 08 | 08   | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20      | 30 |
| 21   | 09  | 10 | 11 | 12 | 16   | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40      | 50 |



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

| VÍA PRINCIPAL     |                 |  |  | VÍA SECUNDARIA |          |                   |                 | COMPLEMENTO |  |       |          |
|-------------------|-----------------|--|--|----------------|----------|-------------------|-----------------|-------------|--|-------|----------|
| TIPO VÍA          | NÚMERO O NOMBRE |  |  | LETRA          | CARDINAL | TIPO VÍA          | NÚMERO O NOMBRE |             |  | LETRA | CARDINAL |
| AV/CL/CR/AU/DG/TR | 63              |  |  |                | Sur      | AV/CL/CR/AU/DG/TR | 80              |             |  |       |          |
|                   |                 |  |  |                |          |                   |                 |             |  |       | 7-BOSA   |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

cajica

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHÍCULO

|                   |                |                                     |
|-------------------|----------------|-------------------------------------|
| AUTOMÓVIL         | CAMIÓN         |                                     |
| BUS               | MICROBÚS       | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BUSETA            | VOLQUETA       |                                     |
| CAMPERO           | CAMIÓN TRACTOR |                                     |
| CAMIONETA         | OTRO           |                                     |
| MOTOS Y SIMILARES |                |                                     |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
0 0 0 5 9 3 4 2 0 7

LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
5 9 3 4 2 0 7

EXPEDIDA VENCE  
281122

NOMBRES Y APELLIDOS  
PEA MENDEZ JAIME

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

BERMUDEZ RODRIGUEZ LUZ MYRIAM  
C51910110

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

cootraesturz

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 5 9 7 4 1 7 9

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 7 6 3 2 9  N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Gineth Pola Mendoza Cambo

PLACA N°  
94416

ENTIDAD

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

| PATIOS                       | TALLER        | PARQUEADERO |
|------------------------------|---------------|-------------|
| Alamos (Servicio Particular) | 134<br>ESO134 |             |

16. OBSERVACIONES

ILEGALIDAD. violacion a la ley 336 art. 49 literal c.se encontro  
prorando servicio colectivo. con tarjeta de operacion vencida.  
cobrando 2500 pesos por persona

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Gineth Pola Mendoza Cambo  
94416

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0005934207

C.C. N°

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA  
Sigla: COOTRAESTURZ  
Nit: 832006264 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0014430  
Fecha de Inscripción: 4 de abril de 2001  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Diagonal 52 A Sur No 29 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cootraesturz@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 7130099  
Teléfono comercial 2: 7284032  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 52 A Sur No 29 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cootraesturz@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7130099  
Teléfono para notificación 2: 7284032  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 0000001 del 24 de febrero de 2001 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2001, con el No. 00038478 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA INDENTIFICADA POR LA SIGLA COOTRAESTURZ.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del VII asamblea de asociados del 05 de enero de 2008, inscrita el 17 de enero de 2008 bajo el número 130375 del libro I, de los libros de las entidades sin ánimo de lucro la entidad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Zipaquirá, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. del 21 de noviembre de 2009 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 00165018 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA INDENTIFICADA POR LA SIGLA COOTRAESTURZ a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00326050 de fecha 20 de Febrero de 2020 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la resolución No. 005131 de fecha 10 de diciembre de 2001 expedido por Ministerio De Transporte, que habilita a la entidad de la referencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Mediante inscripción No. 00334955, de fecha 12 de Enero de 2021 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se registró el acto administrativo No. 20203040007575 de fecha 03 de julio de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, otorgada mediante Resolución No.5131 del 10 de diciembre de 2001.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad a través de la prestación de los principales servicios que los asociados requieren en la actividad transportadora y en forma accesoria con otros servicios complementarios, así como fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua. \*\* actividades o servicios para desarrollar el objeto social. Los servicios que la cooperativa prestará en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan: 1. Actividad transportadora: podrá desarrollar las siguientes actividades: a. Atender la prestación del servicio público de transporte automotor especial, escolar y de turismo a nivel nacional, departamental y municipal de pasajeros y a la comunidad en general y con las diferentes clases o tipos de vehículos a través de la organización de la actividad transportadora. La vinculación del vehículo a la capacidad transportadora autorizada a cootraesturz, se regirá por el contrato de vinculación civil que establezcan los

órganos de administración competentes. B. Administrar total o parcialmente los vehículos de transporte que estén vinculados a la cooperativa, como también su utilización y el manejo de las rutas especiales y de turismo, de los certificados de movilización, de la operación de las actividades integrales de rodamiento y las relacionadas con el cobro del servicio a los usuarios. C. Celebrar convenios de colaboración empresarial, consorcio, asociación o fusión con el propósito de lograr el mejor uso del equipo automotor y la optimización del servicio de transporte a los usuarios. Igualmente, para participar en licitaciones públicas o privadas de transporte. D. Proporcionar a los asociados los elementos e insumos y el servicio técnico que requieran en la actividad transportadora, pudiendo establecer dependencias para el suministro, talleres y estaciones de servicio y mantenimiento. E. Contratar y administrar los servicios de seguros para proteger las personas y los elementos dedicados a la prestación del servicio tanto a las personas y/o los objetos transportados, con recursos económicos aportados por la cooperativa, por los asociados, por los usuarios, o conjuntamente. F proporcionar a los asociados sistemas de apoyo que estos requieran en la prestación del servicio de transporte. G. Organizar, desarrollar el programa de fondo de reposición directamente o a través de la creación de empresas especializadas o convenios con otras instituciones promovidas por cootraesturz para tal efecto. H. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o pignorar toda clase de bienes muebles o inmuebles, vehículos automotores de servicio público o particular, dentro o fuera del país como también estaciones de servicio, talleres de mantenimiento o reparación, terminales de transporte o agencias, bodegas o depósitos, urbanizaciones, viviendas, locales u oficinas. I. Girar, aceptar, negociar y descontar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. J. Establecer la comercialización de todos los insumos afines con la industria del transporte automotor, tales como: vehículos, repuestos, llantas, baterías, auto partes, aceites y combustibles en general. K. Fomentar a través de medios tecnológicos la capacitación de sus asociados, funcionarios y conductores, y también promover como previsión social programas preventivos de salud y recreación. I. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integran la flota de la cooperativa. M. Las demás que sean afines y complementarias. 2. Actividades complementarias para desarrollar las actividades complementarias la cooperativa podrá ejercer: A) La prestación de servicios de asistencia, solidaridad, educación, recreación para los asociados y sus familiares. B) Integrarse con otras entidades del sector cooperativo. C) Auspiciar y participar en la creación de personas jurídicas, cuando con ello se favorezca el desarrollo del objeto social, así como pertenecer a otras personas jurídicas como afiliado, socio, asociados o similar en aras de la misma finalidad. D) Las demás que sean complementarias de todas las anteriores. 3. Servicio de mensajería especializada la cooperativa dentro de sus posibilidades económicas podrá administrar y prestar a la comunidad el servicio de mensajería especializada, para lo cual tendrá en cuenta las normas especiales que regulan la materia. \*\* para el establecimiento de las actividades y servicios se dictará las reglamentaciones particulares por el órgano competente, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. \*\* actos cooperativos y sujeción a los principios: las actividades que la cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen

actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. \*\*los servicios complementarios se prestarán preferencialmente á los asociados, sin embargo, estos podrán extenderse a no asociados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social. Además, en desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades y servicios, podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

#### PATRIMONIO

\$ 1.194.451.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la cooperativa será ejercida por el gerente y/o subgerente que reemplazara al gerente en sus ausencias temporales. Además tendrá un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la cooperativa.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y responsabilidad del gerente: 1. Ejecutar decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para los casos en que supere esta cuantía, el gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte de los organismos competentes. 6. Celebrar previa autorización del consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la presentación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 9. organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la cooperativa. 10. Elaborar y someter a la aprobación del consejo

de administración, los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.11. Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.12. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 1. Super vigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.14. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad.15. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación.16. Presentar al consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.17. Las demás que le asigne el consejo de administración, mediante acta de este órgano. Parágrafo: el gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la asamblea, al final de su periodo y cuando se retire de su cargo. El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la cooperativa desempeñará la siguientes funciones: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, incluyendo pero sin limitarse a órganos del estado, sus organismos vinculados o adscritos, ministerios, secretarías, superintendencias, autoridades fiscales y tributarias, entidades de naturaleza mixta, municipales, departamentales, distritales, juzgados, tribunales, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, tribunales de arbitramento, centros de conciliación, notarías, inspecciones de trabajo y otras de tal forma que la cooperativa se encuentre debidamente representada. B) Iniciar, contestar, tramitar hasta su terminación, en nombre de la cooperativa, todos los asuntos civiles, comerciales, penales, policivos, laborales y/o administrativos en los que la compañía tenga interés, sea como parte actora o demandada, investigada, querellante o querellada, interviniente, coadyuvante y/o tercero, peticionaria y en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción de la república de Colombia, pudiendo entre otras facultades pero sin limitarse a estas, firmar y presentar escritos, derechos de petición, demandas, formular memoriales, peticiones así como contestar demandas, memoriales, derechos de petición, notificarse de autos admisorios, notificarse de mandamientos de pago, interponer recursos, recibir, desistir, presentar denuncias, aclarar y ampliar denuncias, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, celebrar arreglos, reclamar intereses y costas, conciliar, no conciliar, transar en nombre de la cooperativa. C) Solicitar el decreto y practica de toda clase de pruebas, tachar testigos y pruebas, recusar, formular y absolver interrogatorios. D) Efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias y recurrirlas presentando toda clase de recursos ante la autoridad que corresponda, concurrir a toda clase de audiencias, promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza, reconvenir, solicitar nulidad E) Nombrar apoderados y/o autorizados, otorgándoles todas o parte de las funciones que le corresponden, así como sustituirles total o parcialmente el poder, pudiendo revocar los nombramientos y las sustituciones en cualquier momento.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 10 de enero de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 00028319 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO                                                         | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Subgerente                                                    | Cindy Lorena Peña Lopez        | C.C. No. 000001030565731 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales | Farid Francisco Rincon Cuellar | C.C. No. 000001076651043 |

Por Acta No. 0000007 del 5 de enero de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2008 con el No. 00130375 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN           |
|---------|---------------------------|--------------------------|
| Gerente | Jorge Enrique Niño Rivera | C.C. No. 000000079489708 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

| CARGO                                       | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Pedro Enrique Contreras Gomez      | C.C. No. 000000019464612 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Maria Patricia Rodriguez Hernandez | C.C. No. 000000052299785 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Oscar Contreras Gomez              | C.C. No. 000000079340730 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Jinna Milena Peña Lopez            | C.C. No. 000000053097636 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Clara Arcened Aristizabal Vasquez  | C.C. No. 000000036273843 |

SUPLENTES

| CARGO                                      | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Jinna Milena Peña Lopez          | C.C. No. 000000053097636 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Cindy Lorena Peña Lopez          | C.C. No. 000001030565731 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Ana Maria Lopez Granados         | C.C. No. 000000039634262 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Celmira Granados De Lopez        | C.C. No. 000000020315429 |
| Quinto Renglon                             | Angela Maria Hernandez Rodriguez | C.C. No. 000000024473995 |

Por Acta No. 8 del 12 de enero de 2009, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 00147005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO                                       | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Pedro Enrique Contreras Gomez      | C.C. No. 000000019464612 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Maria Patricia Rodriguez Hernandez | C.C. No. 000000052299785 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Oscar Gomez Contreras              | C.C. No. 000000079340730 |
| Miembro Principal Consejo De Administracion | Clara Arcened Aristizabal Vasquez  | C.C. No. 000000036273843 |

**SUPLENTES**

| CARGO                                      | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Jinna Milena Peña Lopez | C.C. No. 000000053097636 |
| Miembro Suplente                           | Cindy Lorena Peña Lopez | C.C. No. 000001030565731 |

Consejo De  
Administracion

Miembro Ana Maria Lopez C.C. No. 000000039634262  
Suplente Granados  
Consejo De  
Administracion

Miembro Celmira Granados De C.C. No. 000000020315429  
Suplente Lopez  
Consejo De  
Administracion

Quinto Renglon Angela Maria C.C. No. 000000024473995  
Hernandez Rodriguez

Por Acta No. 003 del 25 de julio de 2011, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011 con el No. 00196766 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Jinna Milena Peña C.C. No. 000000053097636  
Principal Lopez  
Consejo De  
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 17 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2011 con el No. 00188627 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Sara Lucia Solorzano C.C. No. 000000051636467  
Soler T.P. No. 119696-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                           | INSCRIPCIÓN                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Acta No. 0000007 del 5 de enero de 2008 de la Asamblea de Asociados | 00130375 del 17 de enero de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro     |
| Acta No. del 21 de noviembre de 2009 de la Asamblea de Asociados    | 00165018 del 16 de diciembre de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 009 del 4 de enero de 2017 de la Asamblea General          | 00028317 del 12 de enero de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro   |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOTRAESTURZ  
Matrícula No.: 02725568  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Dg 52 A Sur No. 29 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.847.978.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 11/01/2023

**Cooperativa De Transportadores  
Especiales Y De Turismo Zipaquirá**  
Diagonal 52 a sur no 29 58  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330005381**  
Fecha: 11/01/2023

Asunto: 10533 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10533 de fecha 29/12/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

## Guía No. RA407301553CO

Fecha de Envío: 12/01/2023  
19:27:40

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 15818472

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 52 a sur no 29 58      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|---------|----|---------|----|-----------|----|----|---------------|----|-----------|----|--|-----------|----|--------------|----|--|---------------------|----|-------------|----|--|--------------|-------------------------------------------|--|--|--|--|
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9<br>Motic Concesión de Correo/                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | RA407301553CO                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| CORREO CERTIFICADO NACIONAL<br>Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 12/01/2023 15:37:13<br>Orden de servicio: 15818472                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| VALORES DESTINATARIO Remitente<br>1111 552                                                                                                                                                                                                          | Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes<br>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Burp      NIT/C.C/T.I: 800170433<br>Referencia: 20235330005381      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068<br>Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111583 |                                                                                                                                                                 | Causal Devoluciones:<br><table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CT</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table> | RE                  | Rehusado | CT      | C2 | Cerrado | NE | No existe | N1 | N2 | No contactado | NS | No reside | FA |  | Fallecido | NR | No reclamado | AC |  | Apartado Clausurado | DE | Desconocido | FM |  | Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Dirección errada |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | RE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Rehusado                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CT                  | C2       | Cerrado |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| NE                                                                                                                                                                                                                                                  | No existe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | N1                                                                                                                                                              | N2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No contactado       |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| NS                                                                                                                                                                                                                                                  | No reside                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FA                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fallecido           |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| NR                                                                                                                                                                                                                                                  | No reclamado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AC                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Apartado Clausurado |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| DE                                                                                                                                                                                                                                                  | Desconocido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | FM                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fuerza Mayor        |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira<br>Dirección: Diagonal 52 a sur no 29 58<br>Tel:      Código Postal: 110611088      Código Operativo: 1111552<br>Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br>A LORENA M. PARRA<br>313 874055      Hora: 10:00                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| Peso Físico(gra): 200      Dice Contener :<br>Peso Volumétrico(gra): 0<br>Peso Facturado(gra): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$5.800<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$5.800 COP                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha de entrega: 16 ENE 2023<br>Distribuidor:<br>C.C. 16 ENE 2023<br>Gest. de entrega:<br><input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | UAC.CENTRO 1111<br>CENTRO A 583<br>OSCAR GARCIA<br>C.C. 80.794.023<br>SUR                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |
| 11115831111552RA407301553CO                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |          |         |    |         |    |           |    |    |               |    |           |    |  |           |    |              |    |  |                     |    |             |    |  |              |                                           |  |  |  |  |

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**
- [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 1/24/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330027441

Fecha: 1/24/2023

Señor

**Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira**

Diagonal 52 a sur No 29 58

Bogota, D.C.

Asunto: 10533 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10533 de 12/29/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (29) Folios

Proyectó: Natalia Hoyos Semanate

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



## Guía No. RA409742615CO

Fecha de Envío: 27/01/2023  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 15850786

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquirá      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 52 a sur No 29 58      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Mito Coronación de Correo/                                                                                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b><br>Centro Operativo: <b>UAC.CENTRO</b>                                                                                                               |                                                                                                    | Fecha Pre-Admisión: <b>26/01/2023 14:17:52</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| Orden de Envío: <b>15850786</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                         | <b>RA409742615CO</b>                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| 1111<br>552                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes<br><b>Dirección:</b> Diagonal 25G N° 95a-86 Torre 3, Edificio Burd NIT/C.C.T.I:800170433 |                                                                                                    | <b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table> |  | <input type="checkbox"/> RE Refusado | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado | <input type="checkbox"/> NE No existe | <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado | <input type="checkbox"/> NS No reside | <input type="checkbox"/> FA Fallecido | <input type="checkbox"/> NR No reclamado | <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado | <input type="checkbox"/> DE Desconocido | <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Dirección errada |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <input type="checkbox"/> RE Refusado                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <input type="checkbox"/> NE No existe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado                                                                                                                                            |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <input type="checkbox"/> NS No reside                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <input type="checkbox"/> FA Fallecido                                                                                                                                                   |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <input type="checkbox"/> NR No reclamado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado                                                                                                                                         |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <input type="checkbox"/> DE Desconocido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor                                                                                                                                                |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <b>Referencia:</b> 20235330027441 <b>Teléfono:</b> 3526700 <b>Código Postal:</b> 110911068<br><b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111583                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                         | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>OSCAR GARCIA</i><br>302710755    Tel:    Hora: 10:21 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <b>Nombre/ Razón Social:</b> Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira<br><b>Dirección:</b> Diagonal 52 a sur No 29 58<br><b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 110611088 <b>Código Operativo:</b> 1111552<br><b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C.                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                         | <b>Fecha de entrega:</b> 26/01/2023<br><b>Distribuidor:</b><br><b>C.C.</b>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| <b>Peso Físico(gra):</b> 200<br><b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0<br><b>Peso Facturado(gra):</b> 200<br><b>Valor Declarado:</b> \$0<br><b>Valor Flete:</b> \$5.800<br><b>Costo de manejo:</b> \$0<br><b>Valor Total:</b> \$5.800 COP                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                         | <b>Observaciones del cliente:</b> Con Anexos                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                         | <b>OSCAR GARCIA</b><br><b>C.C. 80.794.023</b><br><b>SUR</b>                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| 11115831111552RA409742615CO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |
| Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional UR 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.<br>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                      |                                        |                                       |                                              |                                       |                                       |                                          |                                                 |                                         |                                          |                                           |  |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal:** 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005
- Línea Nacional:** 01 8000 111 210
- [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)